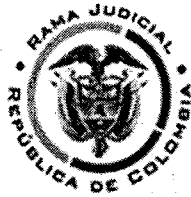


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

|                 |           |             |            |
|-----------------|-----------|-------------|------------|
| HORA DE INICIO: | 10:00 A.M | HORA FINAL: | 08:45 A.M. |
|-----------------|-----------|-------------|------------|

En Villavicencio, a los 7 día del mes de junio de 2018, siendo las 10:00 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ PACHÓN  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00089-00

**1. INTERVINIENTES:**

**Parte demandante:**

MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA identificada con C.C. No.40.398.700 y T.P. No 125172 C.S.J., en calidad de apoderada sustituta del demandante.

**Parte Demandada:**

ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES identificada con C.C. 52.536.045 y T.P. 125893 del C.S.J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional.

**Ministerio Público:**

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

**AUTO RECONOCE PERSONERÍA**

Se reconoce personería a la Abogada MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en virtud del memorial que llegó a la presente audiencia. **El presente auto se notifica en estrados.**

**2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

**3. EXCEPCIONES PREVIAS:**

Revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que la entidad propuso la excepción de prescripción, la cual será decidida con el fondo del asunto por estar ligada a la prosperidad de las pretensiones. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

**4.1. Hechos probados**

- El señor Rubén Darío Hernández Pachón prestó su servicio militar obligatorio en la calidad de soldado campesino, desde el 20 de noviembre de 2010 hasta el 5 de mayo de 2012 (fol. 51).
- El ciudadano antes mencionado pidió en forma escrita con radicado 03 de marzo de 2016 al Ejército Nacional practicar nuevos exámenes médicos sobre su incapacidad. Al igual que atención médica, quirúrgica, hospitalaria y terapéutica al demandante. Consecuente con lo anterior, se le otorgue pensión de invalidez y, reajuste la indemnización a que haya lugar, todo conforme al ordenamiento y el dictamen médico laboral que allega. (fls.12-13)
- La entidad accionada guardó silencio.

#### **4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio**

Se declare la nulidad del acto ficto constitutivo de la petición del 03 de marzo de 2016. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague a favor del demandante una pensión de invalidez, al igual que la indemnización a que haya lugar por la PCL.

#### **4.3. Problema Jurídico**

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si es posible que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reconozca y pague al demandante una indemnización y pensión de invalidez en el porcentaje que corresponda, en razón a la pérdida de la capacidad laboral que sufrió por las lesiones ocurridas mientras prestaba su servicio militar obligatorio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:**

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado se declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

#### **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### 7.1. Parte demandante

**Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar y tener como tal las documentales aportadas con la demanda obrante a folios 12 a 78, estos documentos hacen alusión a la petición elevada por el demandante (acto ficto demandado), constancia del tiempo laborado en la entidad accionada e historia clínica y el documento suscrito por el médico y cirujano en salud ocupacional, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

**Documentales solicitadas:** Se negará oficiar a la entidad accionada, debido a que en lo relacionado a la disposición administrativa que ordenó el retiro, fue aportado el documento visible a folio 51 en el cual se hace referencia a esta información. Igualmente en cuanto al estado de salud, obra la historia clínica, en donde se observa las fechas y los lugares donde la adquirió (fls.53-73) y, tampoco fueron tachados y/o objetados los mismos por la entidad accionada.

### 7.2. Parte demandada

**Documentales solicitadas:** Se oficiará a la Dirección Prestaciones Sociales y a la Dirección de sanidad del Ministerio de Defensa, para solicitar envíe de los documentos descritos en la contestación de la demanda. (fl.100-101)

### Pericial decretada en forma oficiosa por el Despacho

**Pericial:** Se enviará al señor Rubén Darío Hernández Pachón, junto con la historia clínica obrante en el expediente y con sujeción a la normatividad aplicable a los integrantes de las fuerzas militares, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para que establezca el grado de pérdida de la

capacidad para el momento del retiro, señalando si hay nuevas lesiones y su correspondiente origen (común o profesional). Asimismo, la Junta determinará las afecciones y/o lesiones, conforme al Decreto No 094 de 1989; además, deberá indicar si el comportamiento omisivo del demandante al abandonó del tratamiento fijado por el Ministerio de Defensa, aumentó el daño en la salud del accionante.

Se advertirá a los peritos su comparecencia obligatoria a la audiencia de pruebas, en cumplimiento del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente el costo de la prueba y su impulso, corresponderá exclusivamente a la parte demandante, so pena de aplicar el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Por último, con la decisión antes proferida se resuelve la petición de la abogada del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de denegar la citación de los peritos del informe técnico científico aportado por la parte demandante, toda vez que al informe científico se decretó como prueba documental, conforme a la jurisprudencia, la cual ha dicho<sup>1</sup>:

“En tal orden, encuentra la Sala que la prueba técnica que el demandante aportó no cumplió con las exigencias previamente señaladas, encontrando además, que éste sujeto procesal no instó al juzgador a que acometiera tal trámite en aras de darle plena validez<sup>32</sup>, la que no resulta simplemente de su aducción oportuna como si se tratara de un documento.”

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

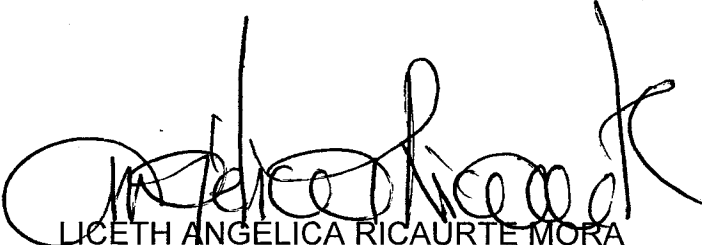
**Se fijará en el momento que se cuente con el dictamen pericial decretado. Se notifica en estrados. Sin recursos.**

Se deja constancia de que la presente audiencia se adelantó con anuencia de las partes y del Ministerio Público, además de lo congestionada de la agenda.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUB SECCION "B" - Consejero ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ - Bogotá D.C., 22 de marzo de 2018 - Rad. No. 25000-23-42-000-2012-01417-01 - No. Interno: 0412-2017 - Actor: José Mauricio Cogollo Cobos - Demandada: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. - Trámite: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Ley 1437 de 2011) - Asunto: Reconocimiento Pensión de Invalidez - reajuste indemnización por disminución de la capacidad sicofísica - autonomía de las pretensiones.

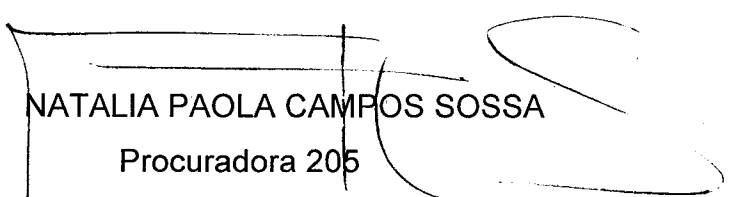
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:45 a.m.  
y se firma por quienes en ella intervinieron.



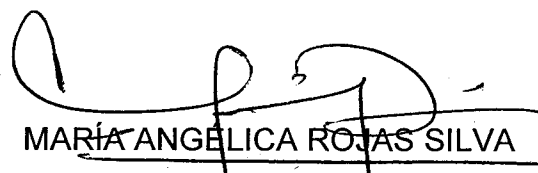
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez



ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES  
Apoderada de la demandada



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA  
Procuradora 205



MARIA ANGELICA ROJAS SILVA  
Apoderada del demandante